JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2003-00865-00.

No se accede a lo solicitado por el apoderado del demandado, pues, se itera, para que cese el descuento y posterior pago de la cuota alimentaria a los demandantes debe promover, si a bien lo tiene, el respectivo proceso de exoneración de cuota alimentaria, previo intento de conciliación en tal sentido. Que los demandantes estén o no estudiando será material probatorio de aquel proceso. Por lo pronto, no existe decisión judicial o administrativa que suspenda el referido pago.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be10fb654f14353de605f4370eb644a9756237810c1d3faf05f6afef5e95fd0**

Documento generado en 17/02/2022 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica